

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01100 - 00 (*Medidas cautelares*)

Déjese sin valor ni efecto el inciso segundo del auto dictado el 04/05/2021 ^(pdf 02 c. 2) por medio del cual se abstuvo de citar al acreedor prendario bajo el argumento de que la obligación contraída por el demandado se encuentra saldada, pues erróneamente se supuso que la prenda constituida únicamente garantizaba ese crédito como lo informó la apoderada judicial de la demandante ^(p. 34 pdf 01 c. 2) sin atender que pueden existir más deudas a cargo del deudor demandado (arts. 42.5, 132, 133.8 y 462 CGP).

Cítese al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia como acreedor prendario para que en el término de veinte (20) días siguientes a la respectiva notificación haga valer sus créditos en este mismo proceso o en proceso separado (art. 462 CGP).

Ordénese a la parte ejecutante que notifique en legal forma esta decisión al acreedor hipotecario (i) bien sea remitiendo la citación para notificación personal a la dirección física y/o electrónica que aparece en el registro mercantil y, eventualmente, el aviso con copia informal de esta decisión a la misma dirección, acreditando el envío de los respectivos documentos debidamente cotejados y, si es por mensaje de datos, con acuse de recibo (arts. 291 y 292 CGP); o (ii) bien por mensaje de datos a la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil acreditando el envío de esta decisión, la demanda y sus anexos con acuse de recibo (art. 8° L. 2213 de 2022).

Requíerese al demandado para que formule sus solicitudes ^(pdf 07 c. 2) por conducto de su apoderada judicial que fue reconocida por auto del 26/11/2021 ^(pdf 12 cp.), toda vez que en este asunto es necesario actuar por intermedio de la abogada inscrita (art. 73 CGP; art. 25 DL. 196 de 1971).

Ínstese a la parte demandante para que informe si efectivamente el vehículo objeto de embargo ya fue capturado por la autoridad policiva y puesto a su disposición en la dirección previamente indicada, así como para que utilice los mecanismos procesales para continuar con la consumación de las cautelas pedidas, toda vez que la secretaria del despacho remitió el oficio número 1060-2021 ^(pdf 04 c. 2) en cumplimiento del auto dictado el 04/05/2021 ^(pdf 02 c. 2) por medio del cual se ordenó la aprehensión del automotor (arts. 43.3 y 595 CGP).

NOTIFIQUESE,

Estado No.43 del 18/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e78a4b62293c86bddce15556f81d2a97dc605233e45f745591446e83069730**

Documento generado en 14/10/2022 01:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>